



Resolución Ministerial

N° 505 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 OCT 2019

VISTO: el Expediente N° 0047450-2019, el Informe N° 004-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MMHM, el Informe N° 006-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MMHM, el Oficio N° 05764-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01295-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 873-85-ED de fecha 24 de julio de 1985, se autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Santa Mariana de Jesús", para ofertar las carreras profesionales de "Química Industrial", "Enfermería Técnica" y "Laboratorio Clínico", en el local ubicado en la calle Tiahuanaco N° 679, Urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0344-97-ED de fecha 04 de junio de 1997, se autoriza el cambio de denominación del Instituto Superior Tecnológico Privado "Santa Mariana de Jesús"; por el de Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Clínica Ricardo Palma";

Que, con Resolución Directoral N° 0678-97-ED de fecha 14 de octubre de 1997, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Clínica Ricardo Palma" a desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento de los títulos de profesional técnico en "Técnica en Farmacia" y "Técnica en Prótesis Dental";

Que, mediante Resolución Directoral N° 523-99-ED de fecha 21 de julio de 1999, se autoriza al Instituto de Educación Superior Particular "De la Clínica Ricardo Palma", a desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento del título de profesional técnico en "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación", a partir del II semestre del año 1999;

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2005-ED de fecha 30 de diciembre de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Clínica Ricardo Palma" y de las carreras profesionales de "Enfermería Técnica", "Técnica en Laboratorio Clínico", "Técnica en Farmacia", "Técnica en Prótesis Dental", "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación"; en los locales ubicados en Av. Javier Prado Este N° 1130, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Calle Ricardo Angulo Ramírez N° 269, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Av. Javier Prado Este N° 1092, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y Av. Pablo Carriquiry Maurer N° 112-114, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; asimismo, se cancela el funcionamiento de la carrera profesional de "Química Industrial";



Que, mediante Resolución Directoral N° 0574-2006-ED de fecha 26 de julio de 2006, se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 399-2005-ED, en el sentido de comprender en el proceso de revalidación de autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Clínica Ricardo Palma", adicionalmente a los locales ubicados en Av. Túpac Amaru N° 389-391, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y Av. La Marina N° 1693, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006124-2009-DRELM de fecha 04 de diciembre de 2009, en atención a la solicitud presentada por el Gerente General del Instituto Superior Tecnológico De la Clínica Ricardo Palma S.A, propietaria del Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Clínica Ricardo Palma", se autoriza el uso del nuevo local ubicado en Av. Nicolás Ayllón N° 746-748-750, Urbanización Ex. Fundo la Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, para las carreras profesionales de "Técnica en Prótesis Dental", "Enfermería Técnica", "Técnica en Laboratorio Clínico", "Técnica en Farmacia" y "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación";

Que, mediante solicitud de licenciamiento presentada con fecha 28 de febrero de 2019, complementada el 01 de marzo de 2019, el señor José Alejandro Espejo Galván, en calidad de representante legal de Instituto de Educación Superior Ricardo Palma S.A, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Clínica Ricardo Palma", en adelante Instituto, como Instituto de Educación Superior Privado "Ricardo Palma", incluyendo cinco (5) programas de estudios: "Enfermería Técnica", "Técnica en Farmacia", "Técnica en Laboratorio Clínico", "Técnica en Prótesis Dental", y "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación"; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, el administrado además, solicita el licenciamiento de tres (3) locales, ubicados en i) Av. Javier Prado Este N° 1130, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima (sede principal); ii) Av. Javier Prado Este N° 1092, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y iii) Av. Nicolás Ayllón N° 746-748-750, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; precisando que en el último local señalado, no se brindará el programa de estudios de "Técnica en Prótesis Dental"; asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, por Oficio N° 02873-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST remite al administrado el Informe N° 055-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-





Resolución Ministerial

N° 505 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 OCT 2019

DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n presentado el 28 de mayo de 2019, el administrado solicita la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 02915-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 29 de mayo de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitado, precisándose que el mismo vence indefectiblemente el 21 de junio de 2019;

Que, con escrito s/n presentado el 11 de junio de 2019, el administrado solicita la suspensión del plazo del procedimiento de licenciamiento, por treinta (30) días hábiles; por lo que mediante Oficio N° 03214-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 13 de junio de 2019, la DIGEST considera oportuno lo solicitado, y le otorga la suspensión del plazo;

Que, con Oficio N° 04029-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 31 de julio de 2019, la DIGEST comunica al administrado, que entre los días 06, 07 y 08 de agosto de 2019, se realizarían las visitas de verificación a los locales cuyo licenciamiento se solicita; las mismas que se efectuaron conforme consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente, de acuerdo a lo siguiente: el 07 de agosto de 2019 se visitaron los locales ubicados en i) Av. Javier Prado Este N° 1130, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y ii) Av. Javier Prado Este N° 1092, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; así como el 08 de agosto de 2019, se visitó el local ubicado en Av. Nicolás Ayllón N° 6376, Mz B Lote 11, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 06 de agosto de 2019, se presenta documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST; adjuntando, entre otros, documentos para acreditar que: i) Instituto de Educación Superior Ricardo Palma S.A. es la propietaria del Instituto, ii) la dirección de uno de los locales es Av. Nicolás Ayllón N° 6376, Mz B Lote 11, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y iii) la denominación de los programas de estudios materia de licenciamiento son: "Enfermería Técnica", "Farmacia Técnica", "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", "Prótesis Dental" y "Fisioterapia y Rehabilitación"; asimismo, se señala que la señora María Eugenia Olguín Porta es la nueva representante legal del Instituto;

Que, con Oficio N° 04411-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 20 de agosto de 2019, la DIGEST solicita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro que realice una supervisión y/o fiscalización a los locales del Instituto, ubicados en i) Av. Javier Prado Este N° 1130, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y



ii) Av. Javier Prado Este N° 1092, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a fin de verificar si cumplen con la normativa en materia de seguridad en edificaciones;



Que, mediante Oficio N° 04456-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 21 de agosto de 2019, la DIGEST comunica que en atención al pedido de información a la precitada Municipalidad y de conformidad con el sub numeral 87.3, del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento de licenciamiento se suspende por un periodo de siete (7) días hábiles, hasta el 02 de setiembre de 2019;



Que, con Oficio N° 04805-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 05 de setiembre de 2019, la DIGEST solicita que en el plazo de diez (10) días hábiles, se efectúen precisiones respecto a los documentos de subsanación presentados; las cuales son presentadas el 18 de setiembre de 2019;



Que, con fecha 19 de setiembre de 2019, la DIGEST realiza una visita de verificación al local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 1130, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a fin de verificar aspectos relacionados al elevador-montacarga y a los servicios higiénicos para personas con discapacidad;



Que, mediante Oficio N° 149-2019-1400-GSCGRD/MSI ingresado con fecha 23 de setiembre de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, informa sobre lo solicitado por la DIGEST a través del Oficio N° 04411-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con escritos s/n ingresados el 20, 23, 25 y 30 de setiembre, así como del 01, 03, 11 y 14 de octubre de 2019, se presenta documentación complementaria relacionada al procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 01002-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 05764-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 15 de octubre de 2019, que adjunta los Informes N°s 004 y 006-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MMHM; por los cuales la DIGEST concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST” contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación





Resolución Ministerial

N° 505 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 OCT 2019

Superior Tecnológica”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; por lo que corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado “Ricardo Palma”, incluyendo cuatro (4) programas de estudios: “Enfermería Técnica”, “Farmacia Técnica”, “Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica” y “Fisioterapia y Rehabilitación”; conforme se detalla en el Anexo 1 que adjunta y forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en dicha línea, la DIGEST señala que dicho licenciamiento, incluye también, un único local y sede principal ubicada en la Av. Nicolás Ayllón N° 6376, Mz. B Lote 11, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en el Anexo 2 que adjunta y forma parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora María Eugenia Olgún Porta, identificada con DNI N° 40768121, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado “Ricardo Palma”, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, adicionalmente, la DIGEST precisa que debe dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 873-85-ED y la Resolución Directoral Regional N° 0344-97-ED que autorizó el funcionamiento y cambió la denominación del Instituto, respectivamente; así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y local de dicho Instituto, cuya oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado “Ricardo Palma”;

Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior – EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje



adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;



Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;



Que, en atención a lo señalado previamente y al artículo 57 del Reglamento, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero



Resolución Ministerial

N° 505 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 OCT 2019



de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";



Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentar su solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, el administrado presentó su solicitud de licenciamiento con fecha 28 de febrero de 2019;



Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud fue presentada el 28 de febrero de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como la suspensión del plazo del procedimiento, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.16 del numeral 9, que la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 004 y 006-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MMHM; corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Ricardo Palma", incluyendo cuatro (4) programas de

estudios: “Enfermería Técnica”, “Farmacia Técnica”, “Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica” y “Fisioterapia y Rehabilitación”; así como un único local y sede principal ubicada en Av. Nicolás Ayllón N° 6376, Mz B Lote 11, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 873-85-ED y la Resolución Directoral Regional N° 0344-97-ED que autorizó el funcionamiento y cambió la denominación del Instituto, respectivamente; así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y local de dicho Instituto, cuya oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuaría a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado “Ricardo Palma”; conforme lo indicado por la DIGEST;



Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;



Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Ministerial

N° 505 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 OCT 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a Instituto de Educación Superior Ricardo Palma S.A, para ofertar servicios educativos, a través del **Instituto de Educación Superior Privado "Ricardo Palma"**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Instituto de Educación Superior Privado "Ricardo Palma", incluyendo cuatro (4) programas de estudios, así como un único local y sede principal ubicada en Av. Nicolás Ayllón N° 6376, Mz B Lote 11, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución que se emita en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 873-85-ED y la Resolución Directoral Regional N° 0344-97-ED, que autorizó el funcionamiento y cambió la denominación del Instituto, respectivamente; así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y local de dicho Instituto, cuya oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "Ricardo Palma".

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a Instituto de Educación Superior Ricardo Palma S.A., conforme a Ley.

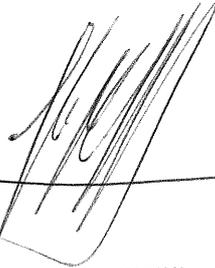




Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS ¹	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE CRÉDITOS	LOCAL
P01	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	2800	120	001 Sede principal
P02	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	2672	120	001 Sede principal
P03	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	2720	120	001 Sede principal
P04	Fisioterapia y Rehabilitación	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	2640	120	001 Sede principal



¹ Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

505-2019-MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	Ate	Lima	Lima	Av. Nicolás Ayllón N° 6376, Mz B Lote 11

